



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Antonio Nanahuatípam**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

## A B R E V I A T U R A S:

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



**SALA SUPERIOR:**  
**SALA XALAPA o SALA REGIONAL**  
CONSEJO GENERAL  
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.

**TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL**

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

#### A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*(...)*

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

*(...)*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

#### Artículo 282

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género*

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-350/2022<sup>6</sup>, de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente**

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI350.pdf>



válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatlípam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 13 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAVIER JAIR LUNA HERNÁNDEZ	HUGO RAFAEL LUNA SOLÍS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO RIGOBERTO LUNA AQUINO	DELFINO JAVIER BARBOSA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EUGENIA VALDÉZ GARCÍA	CARMEN ANTONIA HERRERA ARRIAGA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JAVIER SÁNCHEZ SOLÍS	ROSELLI RIGOBERTO LARA GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VERÓNICA GARCÍA CORREO	PATRICIA HERRERA VARGAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANA MARÍA ROMERO GUERRERO	CRISTINA RAMÍREZ ROQUE
7	REGIDURÍA DE AGUAS	JOAQUÍN EFRAÍN JUÁREZ SOLÍS	CRISTHIAN REYES HERNÁNDEZ
8	REGIDURÍA DE POLICÍA	ROBERTO RODRÍGUEZ SOLÍS	ÁLVARO MARTÍNEZ SOLÍS
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	DULCE ADRIANA LARA GARCÍA	MARIANA LÓPEZ LUNA

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

**Artículo 113:**

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria**

**morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:**

(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

**Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>11</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Antonio Nanahuatlápam a través del

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0)

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-271/2025<sup>12</sup> que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1414/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.



**VIII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO- CG-SNI-18/2025<sup>13</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1897/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

**IX. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2280/2025, de fecha 16 de julio de 2025 y notificado personalmente al Comisionado Municipal Provisional el 07 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó que se informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>14</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>15</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/271\\_SAN\\_ANTONIO\\_NANAHUATIPAM.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/271_SAN_ANTONIO_NANAHUATIPAM.pdf)

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

**X.** **Trabajos previos.** Mediante oficio número SAN/ANT/NAN/108/2025, fechado el 29 de septiembre y recibido en oficialía de partes de este Instituto el 30 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00418, el comisionado municipal provisional de San Antonio Nanahuatipam, informó que iniciaron con los trabajos previos electorales para el nombramiento de las autoridades municipales. Anexando acta de fecha 21 de septiembre de 2025, listas de asistencia y credenciales de elector.

**XI.** **Solicitud de copias.** Mediante oficio número SAN/ANT/NAN/115/2025, fechado y recibido el 2 de octubre de 2025, en la oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno 3861, el comisionado municipal provisional de San Antonio Nanahuatipam, solicito copias digitales simples del expediente que se generó con motivo de las elecciones del año 2022.

Petición que fue atendida mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3475/2025, fechado el 03 de octubre de 2025.

**XII.** **Solicitud de capacitación al Consejo Municipal Electoral.** A través del oficio número SAN/ANT/NAN/116/2025, de fecha 02 de octubre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con número de folio interno 3862, el Comisionado Municipal Provisional, solicitó a la DESNI capacitar y brindar acompañamiento al Consejo Municipal Electoral que se instalaría el día 09 de octubre de 2025 a las 18 horas, en las instalaciones que ocupa la Biblioteca Municipal.

Al respecto la DESNI brindo atención a la solicitud a través del oficio IEEPCO/DESNI/3476/2025, de fecha 08 de octubre de 2025.

**XIII.** **Fecha de la elección.** A través del oficio SAN/ANT/NAN/160/2025, de fecha 23 de octubre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 del mismo mes, identificado con número de folio interno B00802, el Comisionado Municipal Provisional informo que la elección ordinaria de autoridades municipales para el periodo constitucional 2026-2028 se celebraría el día 23 de noviembre de 2025 en un horario de 10:00 de la mañana a 18:00 horas y que la votación sería mediante boletas en una única urna que sería instalada en la explanada del palacio municipal.

**XIV.** **Convocatoria para la elección de las autoridades municipales.** A través del escrito de fecha 23 de octubre de 2025, recibido en este Instituto el 27 del mismo mes, identificado con número de folio B00803, la Presidenta y el Secretario del Consejo Municipal Electoral remitieron a este Instituto la convocatoria dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio para que participen en la

elección de las y los concejales al Ayuntamiento que fungirán para el periodo 2026-2028.

Aunado a lo anterior requirieron que este Instituto solicitara la presencia de elementos de la Policía Estatal y de la Guardia Nacional para resguardar el orden, la paz social y el libre desarrollo de la elección. Así mismo solicitaron se proporcionara en calidad de préstamo una urna, una mampara y tinta indeleble que se utilizaría el día de la elección.

Dichas peticiones fueron atendidas a través de los oficios IEEPCO/DESNI/4612/2025 y IEEPCO/DESNI/4613/2025, fechados el 7 de noviembre de 2025.

Por otra parte, mediante oficio número IEEPCO/PCG/1582/2025, fechado el 10 de noviembre de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto solicitó al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, el apoyo con el fin de designar elementos de seguridad para resguardar el orden y la paz social durante la jornada de elección del municipio de San Antonio Nanahuatípam.

**XV. Remisión de Documentación:** Mediante oficio número SAN/ANT/NAN/189/2025, de fecha 13 de noviembre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 del mismo mes, identificado con número de folio interno B01114, el Comisionado Municipal Provisional San Antonio Nanahuatípam, remitió la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la convocatoria a la asamblea que se llevaría a cabo el 6 de septiembre de 2025.
2. Imágenes de la publicación de la convocatoria anterior señalada.
3. Copia certificada del Acta de **No Verificativo** de Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de septiembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
4. Copia certificada de la segunda convocatoria para la asamblea que se llevaría a cabo el 14 de septiembre de 2025.
5. Imágenes certificadas de la publicación de la convocatoria de asamblea.
6. Copia certificada del Acta de **No verificativo** de Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de septiembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
7. Copia certificada de la convocatoria para la asamblea que se llevaría a cabo el 21 de septiembre de 2025.
8. Imágenes certificadas de la publicación de la convocatoria referida.

**XVI. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el día 27 de noviembre

de 2025, identificado con número de folio interno B01240, el Consejo Municipal Electoral remitió la documentación relativa al proceso electoral 2025 y que consta de lo siguiente:

1. Acuse de recibo de la convocatoria de fecha 06 de octubre para la Sesión de Instalación del Consejo Electoral Municipal.
2. Original del Acta de Sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral.
3. Original del nombramiento de las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
4. Acuse de recibo del escrito de fecha 09 de octubre de 2025, en que se solicitan copias del padrón electoral del municipio al Comisionado Municipal Provisional.
5. Original del oficio número SAN/ANT/NAN/120/2025, en el que se entrega el padrón de electores de la Cabecera Municipal.
6. Acuse del oficio de fecha 14 de octubre de 2025, dirigido al Comisionado Municipal Provisional.
7. Acuse del oficio de fecha 09 de octubre de 2025, en el que se solicita al Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca el padrón de electores de su comunidad.
8. Acuse del oficio de fecha 14 de octubre dirigido al Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca.
9. Acuse del oficio de fecha 06 de octubre en que se solicita el padrón de ciudadanos de la Agencia de San Gabriel Casa Blanca.
10. Original del oficio número 87/2025, de fecha 13 de octubre, signado por el Agente de San Gabriel Casa Blanca.
11. Original del padrón electoral comunitario de San Antonio Nanahuatlápam (Cabecera Municipal).
12. Original del padrón de ciudadanos de la Agencia de Policía de San Gabriel Casa Blanca.
13. Acuse de recibo de la convocatoria de fecha 16 de octubre para la Sesión del Consejo Electoral Municipal.
14. Original del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 17 de octubre.
15. Original de la convocatoria de fecha 21 de octubre, para participar en la elección ordinaria de autoridades municipales que fungirán del periodo 2026-2028.
16. Acuse de recibo de la convocatoria de fecha 17 de octubre para la Sesión del Consejo Electoral Municipal.
17. Original del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 18 de octubre.
18. Original del calendario del proceso electoral.



19. Acuse de recibo de la convocatoria de fecha 13 de octubre para la Sesión del Consejo Electoral Municipal.
20. Original del oficio de fecha 23 de octubre signado por el Consejo Municipal Electoral, dirigido al Comisionado Municipal Provisional.
21. Original del oficio de fecha 23 de octubre signado por el Consejo Municipal Electoral, dirigido al Agente de Policía de San Gabriel Casa Blanca.
22. Original del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 15 de octubre.
23. Original de razón de fijación de documento de fecha 23 de octubre, presidencia municipal.
24. Original de razón de fijación de documento de fecha 16 de octubre, agencia de policía.
25. Original de razón de fijación de documento de fecha 23 de octubre, CONASUPO.
26. Original de razón de fijación de documento de fecha 23 de octubre, Jardín de Niños "José María Morelos y Pavón".
27. Original de razón de fijación de documento de fecha 23 de octubre, Mercado Municipal.
28. Original de razón de fijación de documento de fecha 23 de octubre, Casa del Pueblo.
29. Original de razón de fijación de documento de fecha 23 de octubre, oficinas del Comisariado Ejidal.
30. Siete fojas con evidencia fotográfica.
31. Solicitud de registro de la planilla encabezada por el C. Héctor Nieto Salazar de fecha 06 de noviembre de 2025.
32. Escrito de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el C. Elías Chávez Herrera.
33. Solicitud de registro de la planilla encabezada por la C. Angelica Javier Romero de fecha 06 de noviembre de 2025.
34. Solicitud de registro de la planilla encabezada por la C. Lucero Nayeli Javier de fecha 06 de noviembre de 2025.
35. Solicitud de registro de la planilla encabezada por el C. Ing. David Espinosa Reyes de fecha 06 de noviembre de 2025.
36. Escrito de fecha 07 de noviembre de 2025, en el que el C. Ing. David Espinosa Reyes, solicita la acreditación de los representantes de su planilla.
37. Original del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 12 de noviembre.
38. Acuse de la Constancia de registro de la planilla encabezada por la C. Angelica Javier Romero.

39. Acuse de la Constancia de registro de la planilla encabezada por el C. David Espinosa Reyes.
40. Acuse de la Constancia de registro de la planilla encabezada por el C. Héctor Nieto Salazar.
41. Acuse de recibo de la convocatoria de fecha 12 de noviembre para la Sesión del Consejo Electoral Municipal.
42. Acuse de recibo de la convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Electoral Municipal a celebrarse el 13 de noviembre.
43. Dos escritos originales del requerimiento de información para subsanar omisiones en el registro de planillas
44. Original del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 13 de noviembre.
45. Original del oficio de fecha 19 de noviembre de 2025, donde el Consejo Municipal Electoral solicita la prohibición de bebidas alcohólicas de los días 22 al 24 de noviembre.
46. Acuse de recibo de la convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Electoral Municipal a celebrarse el 23 de noviembre dirigido al Agente de San Gabriel Casa Blanca.
47. Acuse de recibo de la convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Electoral Municipal a celebrarse el 23 de noviembre dirigido al Comisariado Ejidal.
48. Acuse de recibo de la convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Electoral Municipal a celebrarse el 23 de noviembre dirigido al Comisionado Municipal Provisional.
49. Acuse de recibo de la convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Electoral Municipal a celebrarse el 23 de noviembre dirigido a los representantes de planilla.
50. Original del oficio de fecha 19 de noviembre de 2025, donde el Consejo Municipal Electoral solicita la prohibición de bebidas alcohólicas de los días 22 al 24 de noviembre, en la Agencia de San Gabriel Casa Blanca.
51. Original del oficio de fecha 19 de noviembre signado por el Consejo Municipal Electoral solicitando material de apoyo al Comisionado Municipal.
52. Acta de Asamblea General de Elección Ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatlípam.
53. Original del Acta de escrutinio y cómputo de la elección realizada el 23 de noviembre de 2025.
54. Original de la Constancia de Origen y Vecindad de las Autoridades electas.
55. Copia simple de la Credencial para votar de las Autoridades electas.
56. Copia simple del Acta de Nacimiento de las Autoridades Electas.
57. Original de la Constancia de Buena Conducta de las Autoridades Electas.



De dicha documentación, se desprende que el 23 de noviembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

- CONSEJO GENERAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
- PRIMERO. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.**
  - SEGUNDO. REALIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DE ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES DEL H. AYUNTAMIENTO.**
  - TERCERO. ANUNCIO DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN.**
  - CUARTO. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.**

**XVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

**XVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el

<sup>16</sup> Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

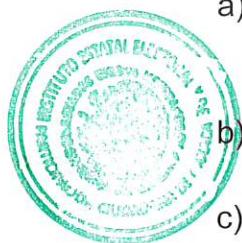


## **SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.**

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVII/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2025, en el municipio de San Antonio Nanahuatlípam, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**



13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

CONEJO GENERAL  
COAHUILA DE ZARAGOZA

#### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realizan los siguientes actos:

- I. La Autoridad Municipal emite convocatoria para la Asamblea.
- II. Se convoca a personas originarias del municipio que residan en la Cabecera y la Agencia de Policía.
- III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar al Consejo Electoral Municipal y determinar la forma de elección, el Consejo Electoral Municipal se integra por una Presidencia, una Secretaría y 4 concejalías, compuesta por personas de la Cabecera Municipal y de la Agencia de Policía.
- IV. El Consejo Electoral se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Electoral Municipal emite la convocatoria correspondiente para la Asamblea General de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares públicos y concurridos del Municipio, y está dirigida a la ciudadanía originaria y vecina del municipio (Cabecera y Agencia de San Gabriel Casa Blanca).
- III. Se convoca y participan las personas originarias del municipio, residentes de la Cabecera Municipal y de la Agencia de Policía; así como a todas las personas inscritas en el padrón comunitario.
- IV. La Asamblea de elección se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de San Antonio Nanahuatlípam.
- V. El Consejo Electoral Municipal es el encargado de presidir la asamblea hasta su culminación.



CONSEJO GENERAL  
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- VI. Las candidaturas se presentan por planillas y la ciudadanía emite su voto marcando una línea en el pizarrón o de forma secreta.
- VII. La secretaría del Consejo Electoral Municipal llama a las personas asambleístas en forma de lista, de acuerdo con el Padrón Electoral Municipal.
- VIII. La ciudadanía emite su voto en una mampara a través de una boleta foliada, en la cual escribe el nombre de la candidatura de su preferencia, y posteriormente la deposita en la urna.
- IX. Al término de la votación, el Consejo Electoral Municipal, levanta el acta correspondiente; en la que se asientan los resultados de la votación, y la planilla ganadora; firman el Consejo Electoral Municipal, la Autoridad Municipal en funciones, representantes de la Agencia de San Gabriel Casa Blanca y en una lista anexa la ciudadanía asistente.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

**14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-271/2025, que identifica el método de elección de San Antonio Nanahuatípam.

**15.** Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, fue nombrado el Consejo Municipal Electoral el 21 de septiembre de 2025, por las autoridades comunitarias del Municipio de San Antonio Nanahuatípam.

**16.** Una vez nombrado los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Antonio Nanahuatípam, acordó y aprobó:

Num.	FECHA DE SESIÓN DEL CONSEJO	ACUERDOS APROBADOS
1	9 de octubre de 2025	Instalación del Consejo Electoral Municipal
2	15 de octubre de 2025	Aprobación del padrón electoral para la elección de autoridades municipales
3	17 de octubre de 2025	Análisis y aprobación de la convocatoria de elección. Así mismo se acordó su difusión.
4	18 de octubre de 2025	Aprobación del calendario de actividades para llevar a cabo el proceso electoral.

	5	12 de noviembre de 2025	Análisis y aprobación del registro de planillas a contender en la elección de autoridades municipales.
	6	13 de noviembre de 2025	Determinaron el número de casillas a instalarse, su ubicación, procedimiento de la votación y aprobaron la boleta a utilizarse el día de la Jornada Electoral.

17. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral dio la bienvenida a las y los ciudadanos asistentes; acto seguido se dio lectura a la convocatoria emitida con fecha 23 de octubre, así mismo instruyó al Secretario del Consejo realizará el pase de lista de asistencia, quien manifestó que se encontraban presentes un total de **891 asambleístas, de los cuales 476 son mujeres y 415 son hombres.**

Existiendo el quórum legal se procedió a instalar formalmente la asamblea siendo las 10 horas con 08 minutos del día 23 de noviembre de 2025.

18. En el Segundo Punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral informó que conforme al Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2025 quedaron registradas las planillas encabezadas por los siguientes contendientes:

PERSONAS QUE ENCABEZAN LA PLANILLA	
1	Héctor Nieto Salazar
2	Angelica Javier Romero
3	David Espinosa Reyes

19. Posterior a ello, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, solicitó al Secretario diera lectura al método de elección relativa al Procedimiento de la votación, llamando en voz alta a cada ciudadana y ciudadano que se encuentran inscritos en el padrón electoral, instruyendo que de ser necesario diera lectura de tres veces el nombre de la persona para que todos escucharan y emitieran su voto.

20. El Secretario del Consejo fue llamando a cada asambleísta en forma pausada para emitir su voto, esto hasta agotar los nombres del padrón general de electores, al terminar la votación, siendo las 19 horas con 58 minutos, se informó a la Presidenta del Consejo que se habían emitido 891 votos. Acto seguido, la Presidenta del Consejo solicitó a los Consejeros y Consejeras



electorales procedieran al conteo de los votos, obteniendo los resultados siguientes por cada una de las planillas registradas:

N/P	PERSONA QUE ENCABEZA LA PLANILLA	VOTACIÓN EMITIDA
1	Héctor Nieto Salazar	430
2	Angelica Javier Romero	31
3	David Espinosa Reyes	421
	Votos nulos	9

21. En el desarrollo del Tercer Punto del Orden del Día se procedió a anunciar que la planilla ganadora conforme a los resultados, es la encabezada por el C. Héctor Nieto Salazar.
22. Agotados todos los puntos del orden del día, clausuraron la Asamblea General a las diecinueve horas con 58 minutos del día de su inicio sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
23. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 23 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HÉCTOR NIETO SALAZAR	URIEL CHÁVEZ GAUDENCIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAFAEL HERNÁNDEZ LUNA	ROGELIO NAVARRO MERINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JAVIER VARGAS VALENCIA	FIDENCIO SOLÍS CARRERA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MATILDE GÓMEZ HERNÁNDEZ	DULCE ADRIANA LARA GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PATRICIA HERRERA VARGAS	ANTONIA SALAZAR RIVERA



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN PLACENCIA OSORIO	ICELA GABRIELA ALTAMIRANO CAMACHO
7	REGIDURÍA DE AGUAS	ROBERTO RODRÍGUEZ SOLÍS	ORLANDO RAMÍREZ MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE POLICÍA	FELIPE BARBOSA RAMÍREZ	FLORENTO NIETO SALAZAR
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ELIZABETH SOLÍS CARRERA	KARLA GUADALUPE TEJEDA IZÚCAR

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detalla en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Antonio Nanahuatlápm, **conservó la paridad** en la vertiente de mínima diferencia, alcanzada desde el proceso ordinario 2019 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-394/2019<sup>23</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **9 cargos propietarios que se eligen, 4 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **9 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

25. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

<sup>23</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/30%20EXT/07%20ACUERDO%20SAN%20ANTONIO%20NANAHUATIPAM.pdf>

<sup>24</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



CONSEJO NACIONAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

26. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

27. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

28. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

29. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

30. De igual forma, la Sala Superior<sup>25</sup> precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

*objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

31. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatípam, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

32. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

33. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

34. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.



35. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indicaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**CONSEJO GENERAL  
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

36. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

37. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 476 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Antonio Nanahuatípam.

38. Ahora bien, de los 18 cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 8 serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRA	MATILDE GÓMEZ HERNÁNDEZ	DULCE ADRIANA LARA GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PATRICIA HERRERA VARGAS	ANTONIA SALAZAR RIVERA
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN PLACENCIA OSORIO	ICELA GABRIELA ALTAMIRANO CAMACHO



CONSEJO GENERAL  
GUERRERO

CAXACA DE JUÁREZ, G.G.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE AGUAS	-----	-----
8	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ELIZABETH SOLÍS CARRERA	KARLA GUADALUPE TEJEDA IZÚCAR

39. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Antonio Nanahuatípam, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ocho mujeres también fueron electas de los catorce cargos que en total integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EUGENIA VALDÉZ GARCÍA	CARMEN ANTONIA HERRERA ARRIAGA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VERÓNICA GARCÍA CORREO	PATRICIA HERRERA VARGAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANA MARÍA ROMERO GUERRERO	CRISTINA RAMÍREZ ROQUE
7	REGIDURÍA DE AGUAS	-----	-----
8	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	DULCE ADRIANA LARA GARCÍA	MARIANA LÓPEZ LUNA

40. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se observa que existió una disminución de asambleístas participantes, sin embargo, existe un aumento en la paridad de género alcanzada en la elección anterior con respecto al número de

mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:



	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	601	891
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>455</b>	<b>476</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	18	18
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>8</b>	<b>8</b>

41. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Antonio Nanahuatípam, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su **Ayuntamiento ocho de los dieciocho cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
42. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Antonio Nanahuatípam, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>26</sup>.
43. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los

<sup>26</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.



CONSEJO NACIONAL  
DE PUEBLOS INDÍGENAS  
CÁMARA DE DIFUSIÓN

44. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

45. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

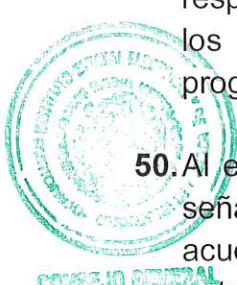
46. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

47. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

48. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

49. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

  
**50.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**51.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**52.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**53.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el Artículo 15, numeral 2 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



CONSEJO NACIONAL  
OAXACA DE JUÁREZ

54. Por su lado, el artículo 273, numeral 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

55. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

56. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

57. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

58. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

  
**59.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Antonio Nanahuatípam, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**60.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Ayuntamiento en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

**61.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatípam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

**62.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 1, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.



**63.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

**64.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar acuerdo.**

**65.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 16, 25 apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatípam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HÉCTOR NIETO SALAZAR	URIEL CHÁVEZ GAUDENCIO



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAFAEL HERNÁNDEZ LUNA	ROGELIO NAVARRO MERINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JAVIER VARGAS VALENCIA	FIDENCIO SOLÍS CARRERA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MATILDE GÓMEZ HERNÁNDEZ	DULCE ADRIANA LARA GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PATRICIA HERRERA VARGAS	ANTONIA SALAZAR RIVERA
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN PLASCENCIA OSORIO	ICELA GABRIELA ALTAMIRANO CAMACHO
7	REGIDURÍA DE AGUAS	ROBERTO RODRÍGUEZ SOLÍS	ORLANDO RAMÍREZ MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE POLICÍA	FELIPE BARBOSA RAMÍREZ	FLORENTO NIETO SALAZAR
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ELIZABETH SOLÍS CARRERA	KARLA GUADALUPE TEJEDA IZUCAR

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Antonio Nanahuatípam, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Ayuntamiento en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que

garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

